



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-25-No.121-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el artículo 83 literal 11) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley:
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo a la ley";
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la Formación Académica y Profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que**, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.
- Que**, el artículo 31 de la Ley de Educación Superior respecto a las donaciones y legados define que cuando el donante o legatario no ha establecido el destino de la donación, las universidades deberán destinar estos recursos a laboratorios, financiar proyectos de investigación y otros rubros detallados explícitamente en la Ley
- Que**, el artículo 80 literal f) de la Ley de Educación Superior, establece la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel:
"f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos";
- Que**, el artículo 109 de la Ley de Educación Superior, establece como requisito cuando se crean universidades y escuelas politécnicas presentar propuesta técnico-académica que contenga Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece como atribución del Honorable Consejo Universitario: "Expedir los reglamentos generales de la Universidad";
- Que,** el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución";
- Que,** mediante oficio No. 306-OYM de fecha 04 de octubre del 2016, El Ing. Dario Páez Cornejo, Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios y una vez que se ha revisado y analizado el Proyecto de "Reglamento para el uso de los Laboratorios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí" por este departamento lo traslada al señor Rector para que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior emita su informe previo la aprobación del Consejo Universitario;
- Que,** mediante oficio No. 046-16-CJLR de 17 de octubre del 2016, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en sesiones ordinarias del 13 y 14 de octubre del 2016, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el Reglamento para el uso de los Laboratorios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** mediante resolución No. RCU-SE-24-No.115-2016, de 20 de octubre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior resolvió:
- Artículo 1.-** Aprobar en primera instancia el proyecto de: "Reglamento para el uso de los Laboratorios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".
- Artículo 2.-** Solicitar a los miembros de este organismo presenten las observaciones para el tratamiento de este proyecto de Reglamento para el uso de los Laboratorios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en segundo debate y puedan ser discutidas, analizadas y aprobadas en el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior";
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.25-2016 de fecha Lunes 31 de octubre del 2016.
- Que,** es necesario expedir el Reglamento para el uso de los Laboratorios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario

RESUELVE

- Artículo 1.-** Aprobar en segunda instancia el "Reglamento para el uso de los Laboratorios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".
- Artículo 2.-** Se anexa el Reglamento para el uso de los Laboratorios de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, debidamente codificado por el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES


- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades y Extensiones
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, Planeamiento, Evaluación Interna, Talento Humano, Financiero, Auditoría Interna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de octubre de 2016, en la vigésima quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Pinos Mg.
Secretario General





UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** El artículo 26 de la Constitución del Estado indica que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...".
- Que,** El artículo 8, literal "b" de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: "Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico".
- Que,** Artículo 12. Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, indica que: Actividades de aprendizaje: la organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes y será responsabilidad del Coordinador de Carrera en Coordinación con la Comisión Académica de cada una de las carreras que en la elaboración de los sílabos estén evidenciadas las actividades del aprendizaje:

Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes. - Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales, clínicas jurídicas o consultorios jurídicos que implemente la ULEAM, laboratorios, prácticas de campo, trabajo de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos, entre otros. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos del aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser planificadas y evaluadas por el profesor. Pueden ser implementadas y supervisadas por el personal académico no titular Ocasional 2 o los ayudantes de cátedra y de investigación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

CAPÍTULO I ÁMBITO, CONCEPTO, OBJETIVOS



Art. 1.- Ámbito. - El presente Reglamento norma el uso y funcionamiento de los laboratorios que dispone la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para lograr su utilización integral y racional en los procesos académicos, investigativos y de servicios a la comunidad atendiendo a las áreas del conocimiento.

Art. 2.- Concepto. - El laboratorio es un lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos, prácticas y trabajos de carácter académico, científico, tecnológico o técnico; está equipado con instrumentos de medida o equipos con los que se realizan experimentos, investigaciones o prácticas diversas, según la rama de la ciencia a la que pertenece.

Art. 3: Objetivo: Los Laboratorios de la ULEAM tienen la misión fundamental de proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje de grado y posgrado e investigación de la universidad desde una visión transdisciplinar del conocimiento a través de las normativas internas atendiendo al área que pertenecen.

Entre sus objetivos específicos constan:

- a) Apoyar el desarrollo académico de las Facultades y extensiones de la ULEAM a través del desarrollo de prácticas integradoras.
- b) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico local, regional y nacional a través de los servicios que se prestan para la investigación.
- c) Generar y desarrollar recursos como producto de sus actividades de investigación científico - tecnológica, de producción y de servicios.
- d) Vincular a la universidad con el sector productivo y empresarial.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS LABORATORIOS EN LA ULEAM

Art. 4.- Distribución de los laboratorios. - Los laboratorios de la ULEAM están distribuidos en las siete áreas del conocimiento establecidas en el Modelo Educativo.

Art. 5.- Funcionamiento. - El funcionamiento de cada uno de los laboratorios será estipulado a través de las normativas internas elaboradas por las carreras en las áreas del conocimiento desde una visión integradora.

Art. 6.- Uso de Laboratorios. - El uso de los laboratorios no es privativo de una carrera. Dentro de las normativas internas deberán estipularse las regulaciones de su uso de forma integral que permitan el acceso de toda la comunidad universitaria que lo requiera.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE LOS LABORATORIOS INSTITUCIONALES

Art. 7.- Personal de los Laboratorios. - Los laboratorios para su administración y funcionamiento contarán con el Personal Docente y administrativo especializado atendiendo a los requerimientos que su propia naturaleza demande.

Art. 8.- Selección del personal de Laboratorio. - El Decano de cada área del conocimiento y/o facultad solicitará a las autoridades competentes los requerimientos del personal de laboratorio (Responsables de Laboratorio, Técnico Docente de Laboratorio) el cual debe contar con los documentos habilitantes que avalen la formación de especialista para trabajar en el laboratorio.

Art. 9.- Responsable del Laboratorio. - Para desempeñarse como responsable del laboratorio debe ser profesor titular con título de cuarto nivel a fin al área del conocimiento. Será el



responsable de todas las acciones académicas, investigativas y administrativas que forman parte de las competencias del laboratorio atendiendo a su naturaleza. Es el encargado además de planificar con las carreras y la dirección de investigación todas las prácticas de laboratorio en cada período académico.

Art. 10.- Administrador de Laboratorios. - Para desempeñarse como administrador de laboratorios puede ser un docente titular y /o personal administrativo o aquel que posea un contrato Ocasional 2 con el perfil requerido. Es el encargado de brindar los servicios de apoyo a los docentes, investigadores y estudiantes durante el desarrollo de las prácticas de laboratorio.

De manera conjunta con el responsable de laboratorio supervisa y controla el cumplimiento estricto de todas las normas para el uso de los servicios del laboratorio.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

Art.11.- Funciones del Responsable de Laboratorio. - El responsable de laboratorio debe:

- a) Planificar, orientar y controlar el desempeño del personal a su cargo en el laboratorio.
- b) Custodiar el cuidado y mantenimiento de los medios y equipos de los laboratorios.
- c) Coordinar las actividades que se desarrollan en el laboratorio, con las unidades académicas, el Departamento Central de Investigación y demás dependencias de la ULEAM.
- d) Coordinar con Compras Públicas y Bodega de la ULEAM, el abastecimiento de materiales y/o repuestos, a fin de satisfacer sus necesidades en forma ágil y oportuna.
- e) Promover la suscripción de convenios y prestación de servicios, relacionados a los laboratorios, con otras instituciones.
- f) Supervisar la ejecución y desarrollo de cada uno de los contratos y convenios que se mantengan por prestación de servicios, instalación y puesta en marcha de equipos.
- g) Mantener contacto con fabricantes y distribuidores de equipos, materiales y elementos de laboratorio, con el fin de obtener información actualizada sobre los adelantos científicos y tecnológicos.
- h) Crear y mantener actualizado una matriz de información respecto a las fuentes de suministro de equipos, elementos, materiales y repuestos de laboratorio.
- i) Intervenir en la inspección física de los equipos que llegaren a la ULEAM y conjuntamente con otros delegados suscribir el acta respectiva.
- j) Planificar y organizar eventos académicos (cursos y seminarios), que tiendan a elevar el nivel de conocimientos del personal de técnicos docentes y/o laboratoristas.
- k) Determinar junto con los Técnicos de Laboratorios, las necesidades de mantenimiento correctivo en cada uno de los laboratorios.
- l) Responderá económicamente por daños, pérdidas, robos, cuando éstos hayan sido ocasionados por su negligencia, dentro de horas laborables.
- m) La entrega-recepción del laboratorio se efectuará de acuerdo con el inventario que debe ser debidamente legalizado con su firma.
- n) Organizar un kárdex de mantenimiento por equipo, repuestos y más accesorios, actualizándolo periódicamente.

Art.12.- Funciones del Técnico de Laboratorio. -



- a) Coordinar las actividades académicas y de investigación del laboratorio bajo su responsabilidad.
- b) Planificar junto a la Coordinación académica de la Facultad, el número de horas de clases prácticas mínimas requeridas, de acuerdo al número de estudiantes y a la disponibilidad de equipos.
- c) Controlar y supervisar las actividades académicas e investigativas del laboratorio bajo su dirección.
- d) Coordinar las visitas de otras entidades y personas ajenas a la ULEAM, de manera que se efectúen previa planificación.
- e) Impartir adiestramiento y enseñanza a los estudiantes y otros usuarios, según los programas y plan de actividades de la ULEAM, en coordinación con las respectivas Facultades y Centros de Investigación.
- f) Realizar un análisis técnico y económico para la prestación de servicios que se encomiende al laboratorio.
- g) Entregar semestralmente al Responsable de Laboratorio, el detalle de las necesidades, para el normal desenvolvimiento de sus actividades, previo el inicio de cada periodo de clases.
- h) Supervisar el cumplimiento del Plan de Mantenimiento Preventivo.
- i) Atender y regular los préstamos de equipos y pedidos de materiales solicitados al Laboratorio, con el visto bueno del Responsable de Laboratorio.
- j) Junto con el Área de Mantenimiento, analizar la programación y ejecución de un adecuado plan de mantenimiento de los equipos a su cargo.
- k) Preparar las guías de práctica y recopilar el material adecuado que facilite las labores de enseñanza y/o investigación.
- l) Organizar y supervisar el desarrollo de las prácticas, conforme los grupos de práctica apropiados.
- m) Controlar la disciplina de los alumnos y personal dentro de los laboratorios.
- n) Adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y utilización de los equipos, implementando normas de seguridad.
- o) Poner en ejecución las normas y medidas previstas para la seguridad y buen funcionamiento de los equipos bajo su custodia.

CAPÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 13.- Los laboratorios de la ULEAM, prestarán servicio a instituciones públicas y privadas, a su personal: directivo, docente, administrativo, alumnos y, a particulares, en todo lo que fuere posible, sin perjuicio de las actividades académicas.

Art. 14.- Los costos por prestación de servicios serán presentados a través de una normativa interna la cual debe ser aprobada por Consejo Administrativo y el OCAS.

Art. 15.- Los pagos por concepto de prestación de servicios, se abonarán en la Sección Recaudación de la ULEAM, llevándose un registro por parte del Departamento Financiero.

Art. 16.- Los convenios a realizarse con entidades públicas y privadas, luego del análisis técnico-económico, efectuado por el Vicerrectorado Administrativo y los informes de Asesoría Jurídica



y Financiera de la ULEAM, pasarán a conocimiento y aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior y finalmente a su legalización por parte del Rector de la ULEAM.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior el 31 de octubre del 2016


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector




Lcdo. Pedro Roca Filoso Mg.
Secretario General



LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA que el **REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en la vigésima cuarta Sesión Extraordinaria, realizada el jueves 20 de octubre de 2016, mediante Resolución RCU-SE-24-No.115-2016 y en segundo debate en la vigésima quinta Sesión Extraordinaria, realizada el lunes 31 de octubre de 2016, mediante Resolución RCU-SE-25-No.121-2016.

Manta, 31 de octubre del 2016


Lcdo. Pedro Roca Filoso Mg.
Secretario General

